ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION

JUICIO NO. 14307-2019-00498

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MORONA SANTIAGO. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MORONA SANTIAGO. Morona, jueves 24 de septiembre del 2020, las 16h51. VISTOS: Puesto a mi despacho en la presente fecha por parte de secretaria procedo a despachar y dispongo que forme parte del proceso el escrito presentado por la señora Maria Verónica Caicedo Vera, quien presenta Acción Extraordinaria de Protección, por la presunta violación de derechos y garantías fundamentales contenidos en la sentencia de fecha 07 de agosto del 2020, las 16h10, dictada por los señores jueces Dr. Carlos Alfredo Medina, Dr. Juan Giovani Sailema Armijo y Dra. Tania Patricia Masson Fiallos, en sus calidades de Jueces Provinciales de esta Corte de Justicia. El Art. 94 de la Constitución de la República prescribe: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado", lo cual guarda armonía con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que determina: "Objeto.- La acción extraordinaria de protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución." Por lo que, con esta base, se dispone que por secretaría, se notifique a la parte contraria y se remita los expedientes de primera y segunda instancia en original, a la Corte Constitucional, en un término máximo de cinco días, dejando copia certificada de todo el proceso en esta Sala, conforme el Art. 62 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Actúe el Abg. Denys Marcelo Jaramillo Quezada, secretario relator de la Sala, sientese razón del reintegro de la Dra. Ines Barrera que fue reemplaza por la Dra. Tania Mason.

Notifíquese y cúmplase.

DR.MEDINA RIOFRIO CARLOS ALFREDO

JUEZ PROVINCIAL (PONENTE)

DRA.BARRERA VERA CARMEN INES

JUEZA PROVINCIAL

DR.SAILEMA ARMIJO JUAN GIOVANI

JUEZ PROVINCIAL

En Morona, viernes veinte y cinco de septiembre del dos mil veinte, a partir de las ocho horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: UJUKAM KAWARIM TSEREMP GONZALO en el correo electrónico jukamgonzalo@gmail.com; en el correo electrónico emilian@candoabogados.com, en el casillero electrónico No. 0105479240 del Dr./Ab. EMILIÁN ANTONIO CANDO SHEVCHUKOVA. MINISTERIO DE EDUCACION en el correo electrónico ethics.juris@gmail.com, pablo.lema@educacion.gob.ec, veronica.caicedo@educacion.gob.ec, patrocinio@educacion.gob.ec, criscazorla1980@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0603938432 del Dr./Ab. PABLO SANTIAGO LEMA TORRES; en el correo electrónico caic-1983@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1308278819 del Dr./Ab. MARIA VERONICA CAICEDO VERA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la